

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que en el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto del 14 de julio de 2021. Dentro de los requisitos exigidos por el despacho, se encontraba la entrega física del título base del recaudo, y pese a que la parte demandante había solicitado cita para dicha entrega, la misma no se había podido agendar en atención a la situación originada por el Covid -19. A despacho para que provea, Medellín, 26 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 2021 00251 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Diana Marcela Betancur Tobón.
Asunto	Fija fecha de ingreso a las instalaciones del despacho para entrega de títulos.
Auto sustanc.	# 572.

Antecedentes.

1. Por medio de auto del 24 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, indicando en el numeral primero de dicha providencia: “...**i**). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión de la demanda, allegará en original (es decir en físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y/o valor(es) aportado(s) como base de la ejecución. Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos, para ello, deberá

tener en cuenta el horario de atención de la sede judicial; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) y/o valor(es) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne...”.

2. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimó digitalmente los documentos con los que subsanó la demanda, y respecto al requisito indicado, solicitó se le agendara fecha para ingreso a las instalaciones del despacho, a efectos de que, por medio de persona autorizada, hacer entrega de los títulos valores requeridos.

3. Debido al estado de emergencia generada por el Covid – 19, el despacho no había podido agendar citas para asistencia de usuarios a la sede judicial; sin embargo, procedió a librar mandamiento de pago, y se hizo la advertencia a la parte actora, que debería allegar físicamente el (los) título(s) base de recaudo, cuando el despacho lo requiriera.

Consideraciones.

Teniendo en cuenta que la parte actora se acogió dentro del término, a las indicaciones impartidas por esta dependencia judicial en auto del 24 de junio de 2021, y solicitó se le fijará fecha de ingreso a las instalaciones del despacho, la misma será autorizada.

Por tanto, se **AUTORIZARÁ**, por medio de la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por la rama judicial, a la señora **YULIANA ALEJANDRA PINEDA GOÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.216.520**, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **LUNES DOS (2) de AGOSTO de 2021, entre las 09:30 a.m. y 10:00 a.m.**, a efectos de que se haga la entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Se le advierte a la persona autorizada, que deberá realizar la entrega de dichos documentos en sobre **TOTALMENTE CERRADO**, en el cual se debe **INDICAR** en su parte **EXTERNA**, el contenido del sobre, los datos del proceso (partes y número de radicado), y la fecha de entrega del mismo; y hacer la entrega con **TODO** el **CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD** que implican la descontaminación del sobre que se entregue; y el **USO** por parte del autorizado de **TODOS LOS ELEMENTOS**

DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD que consagra el Decreto 666 de 2020 del Ministerio de Salud, para efectos de presentarse a la sede judicial a efectos de la entrega de la documentación referida; SO PENA DE NO HACERSE LA RECEPCIÓN DEL SOBRE, SI SE INCUMPLE CON CUALQUIERA LAS INDICACIONES ANTES SUMINISTRADAS.

Igualmente, se le informará y advertirá a la parte demandante:

- 1) Que la recepción del sobre que pueda contener los presuntos documentos base de la acción ejecutiva, es PARA EL ESTUDIO, VERIFICACIÓN y/o ANALISIS DE DICHOS DOCUMENTOS, para determinar (nuevamente) si los mismos prestan o no merito ejecutivo, si coinciden o no con los arrimados de manera digital con la demanda virtual, bajo la reglamentación que para la formación de expedientes, establecen el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, mientras esté vigente en razón del actual estado de emergencia por la pandemia del Covid – 19.
- 2) Que la eventual recepción por el despacho judicial del (los) documento(s) requerido(s), CONLLEVAN el estudio de dichos documentos, por lo que puede emitirse algún otro tipo de providencia judicial en relación con el (los) mismos.
- 3) En el caso de que la persona que se autorice para la entrega del (los) documento(s), tenga imposibilidad para asistir en la fecha y hora asignados, deberá informarlo con anterioridad al correo electrónico del juzgado: ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de reagendar la cita de ingreso a la sede en el medio electrónico habilitado para ello por la rama judicial; pues de lo contrario, y de no asistir en la fecha y hora inicialmente indicada, sin presentar justificación a la ausencia, la parte puede ser sujeto de las consecuencias legales correspondientes.

En virtud que esta es una providencia que dispone el cumplimiento de una carga a la parte demandante, **la misma se notificará por el sistema de estados.**

En consecuencia, El **Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

Resuelve:

Primero: Se autorizará el ingreso de la persona autorizada por el apoderado judicial de la parte demandante, a saber, señora **YULIANA ALEJANDRA PINEDA GOÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.216.520**, para ingresar a la sede del Despacho, ubicado en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, ubicado en la Carrera 50 No. 51-23 Piso 4, Oficina 409, el día **LUNES DOS (2) de AGOSTO de 2021, entre las 9:30 a.m. y 10:00 a.m.**

Segundo: Se recuerda al apoderado(a) de la parte demandante, que de no darse cumplimiento a lo indicado en esta providencia, puede darse aplicación a las consecuencias legales correspondientes.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
28/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 112



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
_____ se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. _____.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**